

Disposición transitoria única.

Si en el momento de entrar en vigor la Ley 40/1999, de 5 de noviembre, los padres tuvieran hijos menores de edad de un mismo vínculo podrán, de común acuerdo, decidir la anteposición del apellido materno para todos los hermanos. Si tales hijos menores de edad hubieran cumplido los doce años, la alteración del orden de sus apellidos requerirá su audiencia y aprobación en expediente registral de la competencia del Ministerio de Justicia.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

3843 *REAL DECRETO 195/2000, de 11 de febrero, por el que se establece el plazo para implantar las medidas de seguridad de los ficheros automatizados previstas por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.*

El Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, aprobado por Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, estableció en su disposición transitoria única los plazos de implantación de las medidas de seguridad para los sistemas de información que se encontraran en funcionamiento en el momento de entrada en vigor de dicho Reglamento.

El «efecto 2000» ha obligado a los responsables de los sistemas informáticos a realizar un considerable esfuerzo de adaptación de dichos sistemas, lo que ha supuesto una dificultad objetiva para poder implantar en el plazo previsto las medidas de seguridad de nivel básico exigidas por el Reglamento. Resulta necesario por todo ello establecer un nuevo plazo para la implantación de estas medidas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Justicia, previo informe de la Agencia de Protección de Datos, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de febrero de 2000,

DISPONGO:**Artículo único.**

Los sistemas de información que se encontraran en funcionamiento a la entrada en vigor del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, deberán implantar las medidas de seguridad de nivel básico previstas por dicho Reglamento en un plazo que finalizará el día 26 de marzo de 2000.

Disposición adicional única.

Con efecto retroactivo, se considerará rehabilitado como plazo para la implantación de las medidas de seguridad de nivel básico, con la consiguiente exención de responsabilidad, el comprendido entre el momento de entrada en vigor del presente Real Decreto y el de conclusión del plazo fijado por el Reglamento aprobado por el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 11 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,

MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3844 *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2000, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio.*

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en expendedorías de tabaco y timbre del área del monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedorías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./cajetilla
<i>A) Cigarrillos rubios</i>	
Gold Coast	265
Gold Coast Lights	265
Gold Coast Ultra Lights	265
Gold Coast Menthol	265
Benson & Hedges Special Filter	375
Silk Cut King Size	375
Silk Cut Extra Mild	375
Silk Cut 100'S	375
Silk Cut Ultra Low	375
Silk Cut Super Low	375
Kensitas Club	355
Sovereign	290

Precio total
de venta
al público
—
Ptas./unidad

*B) Cigarros y cigarritos**Vegafina:*

Coronita	260
Corona	300
Cervante	500
Robusto	550
Prominente	700

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Caribes:	
Número 1	235
Número 2	215
Ducados:	
Cigarritos	26
Suave	26
Vegas de Guayaquil:	
Regios	325
Celebración	290

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Ptas./unidad
Cigarros y cigarritos	
Vegafina:	
Coronita	230
Corona	270
Cervante	445
Robusto	495
Prominente	625

Caribes:	
Número 1	205
Número 2	185
Ducados:	
Cigarritos	24
Suave	24

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 2000.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

3845 REAL DECRETO 275/2000, de 25 de febrero, por el que se crea la Comisión Nacional para la conmemoración del Primer Centenario de la muerte de Don Leopoldo Alas y Ureña, «Clarín».

El 13 de junio de 2001 se cumplen cien años de la muerte de Leopoldo Alas y Ureña, «Clarín», uno de los escritores de mayor relieve del siglo XIX español, autor de «La Regenta», novela de gran importancia y singular trascendencia en la literatura española contem-

Fuen «Clarín» escritor fecundo, dotado de incuestionable ingenio y vasta erudición, y alcanzó gran popularidad dentro del campo de la crítica literaria, que cultivó con prolijidad entre los años 1879 y 1898. Estas actividades no le hicieron olvidar su carrera docente e investigadora que desarrolló, durante cerca de dos décadas, en la Universidad de Oviedo.

Por estas razones, ha parecido conveniente crear una Comisión Nacional Conmemorativa del Primer Centenario de su muerte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. Creación y adscripción de la Comisión Nacional.

1. Se crea la Comisión Nacional Conmemorativa del Primer Centenario de la muerte de Don Leopoldo Alas y Ureña, «Clarín». Esta Comisión programará, impulsará y coordinará las actividades que se lleven a cabo por las Administraciones públicas, entidades públicas y privadas, así como particulares, que participen en la conmemoración.

2. La Comisión Nacional estará adscrita al Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 2. Composición de la Comisión.

Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Nacional se estructurará en los siguientes órganos:

1. El Presidente.
2. El Pleno.
3. El Comité Ejecutivo.

Artículo 3. El Presidente.

La Comisión Nacional será presidida por el Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, que podrá ser sustituido por el Ministro de Educación y Cultura.

Artículo 4. El Pleno.

1. El Pleno será presidido por el Presidente de la Comisión Nacional y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Por la Administración General del Estado:
 - El Ministro de Educación y Cultura.
 - El Secretario de Estado de Cultura.
 - El Subsecretario de Economía y Hacienda.
 - El Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.
 - El Director general de la Biblioteca Nacional.
 - El Subdirector de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará como Secretario.
- b) Por otras Administraciones o instituciones públicas, previa aceptación por los órganos competentes:
 - Un representante del Principado de Asturias.
 - Un representante del Ayuntamiento de Oviedo.
 - Un representante del Ayuntamiento de Zamora.
 - Un representante de la Real Academia Española.
 - Un representante de la Universidad de Oviedo.
 - Un representante del Real Instituto de Estudios Asturianos.

c) A título personal, un máximo de 10 personas condecoradas de la obra del autor, entre las que podrán figurar familiares del mismo, todos ellos nombrados por el Presidente de la Comisión Nacional.